

Pro cobranza

CT



No. Repertorio 1672
No. Registro 918141
No. Comprobante 918141

REVISADO 05 ABR 2012

05 ABR 2012

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno



Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

COPIA PRIMERA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA
OTORGADA POR _____
A FAVOR DE "COTIZASEG AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
EL 29 DE OCTUBRE DE 2009
PARROQUIA _____
CUANTIA USD\$ 400,00

NF



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

CUANTIA:

US\$ 400

DI 3,

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: la señora **MARY CRUZ TORRES BAQUERO**, divorciada; **PIEDAD ERNESTINA CEPEDA PLATANOFF**, casada; **MARIA CAROLINA ORTEGA CEPEDA**, soltera; y **MARICRUZ CEPEDA TORRES**, soltera; todas por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Cantón Latacunga y de tránsito por esta ciudad; y, la última de las comparecientes en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **"COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras: UNO: MARY CRUZ TORRES BAQUERO; DOS: PIEDAD ERNESTINA CEPEDA PLATANOFF; TRES: MARIA CAROLINA ORTEGA CEPEDA; y CUATRO: MARICRUZ CEPEDA TORRES; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en el Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; y, la última de las comparecientes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todas hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina **"COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."**.

TERCERA: ESTATUTOS.- Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo el nombre de **"COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Latacunga. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador. Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de

Dr. Rodrigo Salgado Telleria
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios. Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones. Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o

jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.

Artículo Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Primero: Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

deban enviárselas. Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto. Artículo Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto. Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las

cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión. Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía podrán ser o no socios de la compañía, la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de

Dr. Rodrigo Salgado Velaz
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que

tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía. Artículo Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo

D. Rodrigo Selgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración. Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales. Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros. Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de

Bancos y Seguros. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE PARTICI- PACIONES	PORCEN TAJE
MARY CRUZ TORRES BAQUERO	195	195	195	48,75%
PIEDAD ERNESTINA CEPEDA PLATANOFF	195	195	195	48,75%
MARIA CAROLINA ORTEGA CEPEDA	5	5	5	1,25%
MARICRUZ CEPEDA TORRES	5	5	5	1,25
TOTAL	400	400	400	100%

QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales Usted señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.

- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **WALTER HINOJOSA R.**, Abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos uno del Colegio de Abogados de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARY CRUZ TORRES BAQUERO

C.C.No. 050164015-5

SRA. PIEDAD ERNESTINA CEPEDA PLATANOFF

C.C.No. 050153043-0

MARIA CAROLINA ORTEGA CEPEDA

C.C.No. 050278122-2

MARICRUZ CEPEDA TORRES

C.C.No. 050273900-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-8107

Quito D.M., 12 de octubre del 2009

Doctor
Walter Hinojosa
Quito

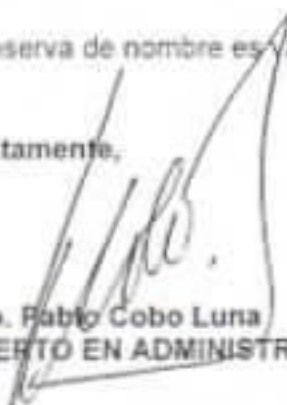
De mi consideración:

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el 12 de octubre del año en curso, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

La reserva de nombre es válida hasta el 10 de abril del 2010.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Avenida 12 de Octubre N24-100 y Maipue
Tel : (002-2) 2504 - 101 (002-2) 2504 - 474
Fax : (002-2) 2504 - 104
www.superban.gov.ec



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de octubre de 2009

Mediante comprobante No. 793432167, el (la) Sr.(a)(ta) TORRES BAQUERO MARY CRUZ

con C.C./PAS 501640155 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía XXXXXXXXXX

COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXX

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	TORRES BAQUERO MARY CRUZ	US \$	195.00
2	CEPEDA PLATANOFF PIEDAD ERNESTINA	US \$	195.00
3	ORTEGA CEPEDA MARIA CAROLINA	US \$	5.00
4	CEPEDA TORRES MARI CRUZ	US \$	5.00
5			
TOTAL		US \$	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposité son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos deposite en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, préstamos, transacciones u otras operaciones dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

Se será válido este documento si hay aviso de atención.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTUGAL

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática es autenticada y que obra de 1 hoja(s) idénticas reproducción impresa del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 29 OCT 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
JEFES DEL REGISTRO DE EMPRESAS DEL ECUADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2014

NÚMERO: 247-0040
 NOMBRE: TORRES BAQUERO MARY CRIZ
 IDENTIFICACIÓN: SANTA FE DE BOGOTÁ
 FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 LUGAR: ALX 2014
 PICHINCHAY CUELL
 MONTES CAÑES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2014

NÚMERO: 1530627
 NOMBRE: TORRES BAQUERO MARY CRIZ
 IDENTIFICACIÓN: SANTA FE DE BOGOTÁ
 FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 LUGAR: ALX 2014
 PICHINCHAY CUELL
 MONTES CAÑES

ESTUDIANTE
 CARRERA: ESTUDIOS DE GRADUACIÓN
 INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE LA SALLE
 FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 LUGAR: ALX 2014
 PICHINCHAY CUELL
 MONTES CAÑES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2014

NÚMERO: 247-0040
 NOMBRE: TORRES BAQUERO MARY CRIZ
 IDENTIFICACIÓN: SANTA FE DE BOGOTÁ
 FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 LUGAR: ALX 2014
 PICHINCHAY CUELL
 MONTES CAÑES

IDENTIFICACION

CEPESCA 05 0153043-0

CEPESCA PLATANOFF PIEDRA ERNESTINA

CD. ALI LATAJONGA LA RABIZA

05 JUNIO 1970

0445 01127

COTOPACXI LATAJONGA

LA RABIZA

1970

Piedad Cepeda de Ortega



IDENTIFICACION

CEPESCA 05 0153043-0

CEPESCA PLATANOFF PIEDRA ERNESTINA

CD. ALI LATAJONGA LA RABIZA

05 JUNIO 1970

0445 01127

COTOPACXI LATAJONGA

LA RABIZA

1970

REN 0268861



IDENTIFICACION

CEPESCA 05 0153043-0

CEPESCA PLATANOFF PIEDRA ERNESTINA

CD. ALI LATAJONGA LA RABIZA

05 JUNIO 1970

0445 01127

COTOPACXI LATAJONGA

LA RABIZA

1970

REN 0268861



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y
CATASTRO

Ciudadanía 0502781222

ORTEGA CEFEDA MARIA CAROLINA
ORTOPAXTCATACUNGA LA MATRIZ

12/01/1996
0057 0502 0400 17
COTACACHI LA FLORES
LA MATRIZ

Carolina Ortega C



ECUATORIANOS VOTANDO

REN 0185093

ORTEGA CEFEDA MARIA CAROLINA
ORTOPAXTCATACUNGA LA MATRIZ

12/01/1996
0057 0502 0400 17
COTACACHI LA FLORES
LA MATRIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y
CATASTRO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

224-0016 **0502781222**

ORTEGA CEFEDA MARIA CAROLINA

COTACACHI LA FLORES
LA MATRIZ

[Signature]



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
2009

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050273900-6

CEPEDA TORRES MARICRUZ
PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ
05 OCTUBRE 1988
001-F 0142 00284 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

Maricruz Torres

ECUATORIANA***** V444312244

SOLTERO ESTUDIANTE

JORGE EDUARDO CEPEDA
MARY CRUZ TORRES
LATACUNGA 02/07/2007
02/07/2019

REN 0260616



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0004 0502739006
NÚMERO CEDULA

CEPEDA TORRES MARICRUZ

OTOPAXI PROVINCIA LATACUNGA CANTÓN
JUAN MONTALVO ZONA

Notario

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta PRIMERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 30 OCT. 2009



DR. RODRIGO SALGADO



PRIMERA. El documento que antecede
a las copias útiles incluida esta es igual a la copia
certificada que se me exhibe y pone a la vista y en
fe de ello certifico la presente COMPULSA

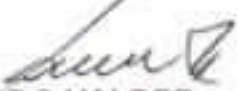
07 OCT. 2011

Blanca Encarnación Pérez
Dña. Blanca Encarnación Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA
ENCARGADA DE LA NOTARIA PRIMERA

Pu



ZON: Mediante Resolución No. SBS-INSP-2010-038, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 17 de marzo del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **COTIZASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.,** celebrada en esta Notaría el 29 de Octubre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 25 de marzo del año 2010.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

CERTIFICO. - Que en esta fecha queda inscrita la presente
RESOLUCIÓN NUMERO SBS/INSP.2010-038, de
dieciséis de marzo del dos mil diez, de la
Superintendencia de Bancos, bajo la partida No.
077, del Registro Mercantil a mi cargo y de
conformidad a lo establecido en el Decreto No.
733, de 22 de agosto de 1973, publicado en el
R.O No. 878 de 29 de agosto del mismo año - Latacunga,
a seis de abril del dos mil diez- 2010.





Dr. J. Gabriel Guzmán D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga
Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICADO. Que en esta fecha se ha inscrito la primera
copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑIA COTIZASEG AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

otorgada el veintinueve de octubre de dos mil nueve, ante el Notario
Vigesimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito y
RESOLUCIÓN NUMERO SBS/INSP.2010-038, de dieciséis de
marzo del dos mil diez, de la Superintendencia de Bancos, bajo la
partida No. 077, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una
copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga,
a seis de abril del dos mil diez.- x x x x x.

El Registrador

Dr. J. Gabriel Inurralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA





CIUDADANIA

050164015-5

TORRES BAQUERO MARY CRUZ

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

17 SEPTIEMBRE 1969

017- 0139 13080 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969



EQUATORIANA*****

V4443V6442

DIVORCIADO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

BERMAN EUDORO TORRES

MARIA DEL CARMEN BAQUERO

LATAKUNSA 20/07/2001

20/07/2001

REN 1530627



037

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037

037 - 0200

0501640155

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TORRES BAQUERO MARY CRUZ

VOTAR

PROVINCIA

LATAKUNSA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ELIO ALFARO I SAN

FELIPE

ALVARADO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA